



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

Corrientes, 12 de Marzo de 2020.

ORDENANZA N°6844.

VISTO

El cuidado del Medio Ambiente, el Art. 41 de la C.N., la Ley General del Ambiente (LGA) N° 25.675, el Código de Protección Ambiental (CPA) (Ordenanza N° 1176/82), el Art. 49 y siguientes de la Constitución de la Provincia de Corrientes y el Art. 14 inc. 28 de la Carta Orgánica Municipal (CPM), Y;

CONSIDERANDO

Que, el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos, por ello es necesario generar políticas públicas que promuevan su protección para las generaciones presentes y venideras.

Que, la Constitución Nacional en su artículo 41 prescribe que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".

Que, la Constitución de la Provincia de Corrientes dedica el Capítulo X al Ambiente, estableciendo en el Artículo 49 que: "Toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras".

Que, la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, sujetándose a varios principios de política ambiental. Entre ellos se encuentra el principio de progresividad en virtud del cual los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Que, en el artículo 14 inc. 28 de la COM se establece como objetivo de las políticas municipales: "fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente (...), evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población (...), promoviendo su conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos de preservarlo."



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..2//

Corrientes, 12 de Marzo de 2020

ORDENANZA N°6844.

Que, el CPA (Ordenanza N° 1176/82), en su artículo 3° inc.1, establece como misión del Municipio evitar “acciones o actividades degradantes o susceptibles de degradar el ambiente”, las que propendan a la acumulación de residuos, desechos y basuras sólidas.

Que, asimismo el inciso 11 del CPA hace referencia a la contaminación ambiental como “el agregado de materiales y de energía residuales al entorno, cuando éstos, por su sola presencia o actividad, provocan directa o indirectamente una pérdida reversible o irreversible de la condición normal de los ecosistemas y de sus componentes en general, traducidas en consecuencias sanitarias, estéticas, económicas, recreacionales y ecológicas negativas o indeseables”, lo que sin lugar a dudas sucede con el desecho de sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso en el medio ambiente.

Que, es atribución del HCD dictar normas protectoras del medio ambiente.

Que, la presente Ordenanza busca prohibir, de manera progresiva, el uso de sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso para ayudar a proteger el Medio Ambiente a través de la reducción del uso de plásticos como forma de contribuir a su cuidado y con ello disminuir la cantidad de basura que se genera en la Ciudad.

Que, se pretende evitar la generación de residuos a partir del desecho de elementos plásticos de un solo uso, entendiendo que resulta imperioso transitar hacia la disminución de la generación de residuos y, eventualmente, el reemplazo por alternativas reutilizables, en consonancia con el principio de progresividad establecido en la LGA N° 25.675, permitiendo la adaptación de los sistemas productivos, cadenas de comercialización y hábitos ciudadanos, sin implicar consecuencias negativas, asegurando la viabilidad y efectividad.

Que, los sorbetes, vasos, platos y cubiertos de plástico de un solo uso se encuentran compuestos por materiales que pueden tardar hasta mil años en degradarse, perjudicando así el medio ambiente y la fauna y flora que habita en él, provocando el taponamiento de sumideros de agua, contaminando el río y, por ende, afectando la calidad de vida del ser humano.

Que, los mencionados utensilios plásticos utilizan como materia prima recursos no renovables; además generan un impacto negativo incalculable. Son basura "eterna", ya que no son biodegradables.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..3//

Corrientes, 12 de Marzo de 2020

ORDENANZA N°6844.

Que, el objeto de la presente es prevenir la generación de residuos plásticos descartables, a través de la prohibición progresiva en la utilización, entrega y expendio de accesorios plásticos de un solo uso, en determinados establecimientos y actividades de la Ciudad de Corrientes, como forma de contribuir con la reducción de residuos.

Que, la reducción del consumo de plástico es responsabilidad de la sociedad entera, no solamente de los productores, distribuidores y comercializadores sino también de los consumidores y de la Administración Pública.

Que, la prohibición establecida en esta Ordenanza es de aplicación progresiva, con un margen de tiempo coherente, permitiendo la correcta adecuación de la norma a todo comercio local y, además, propone medidas atinentes a la concientización del no uso de este elemento por parte de toda la sociedad.

Que, es necesario crear conciencia en los ciudadanos respecto de la problemática de los materiales no biodegradables y las consecuencias negativas que ellos provocan en el medio ambiente, y estimular un cambio de hábitos no sólo en comerciantes y clientes, sino también en toda la comunidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Prohibición de Expendio de Sorbetes Plásticos”

ARTÍCULO.-1º: PROHIBE la utilización, entrega, venta y expendio de sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso en la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO.-2º: LO establecido en el artículo anterior será aplicable a todo tipo de comercios sin importar categorías o tamaños, como así también a centros comerciales, shoppings, paseos o galerías abiertas o cerradas, incluyendo la venta ambulante, fiestas populares y eventos públicos de cualquier índole que se realicen en el ámbito de la Ciudad de Corrientes.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..4//

Corrientes, 12 de Marzo de 2020

ORDENANZA N°6844.

ARTÍCULO.-3°: A los fines de la presente, se entiende por:

- **Plásticos:** sustancias químicas sintéticas, denominadas polímeros, de estructura macromolecular que puede ser moldeada mediante calor o presión y cuyo componente principal es el carbono. Los polímeros son grandes agrupaciones de monómeros unidos mediante un proceso químico llamado polimerización.
- **Sorbete plástico de un solo uso:** tubo para sorber líquido elaborado total o parcialmente con plástico que ha sido fabricado o diseñado para un único uso.
- Vaso plástico de un solo uso:** recipiente cóncavo, habitualmente cilíndrico, realizado en diferentes tipos de plástico, de tamaño pequeño o mediano, que habitualmente se usa para beber líquidos y que luego es descartado.
- **Plato de plástico de un solo uso:** recipiente cóncavo y por lo general redondeado, fabricado total o parcialmente de plástico y que se utiliza para servir la comida.
- **Cubiertos plásticos de un solo uso:** quedando incluidos:
 - a) **Tenedor:** utensilio para pinchar alimentos sólidos y llevarlos a la boca que consiste en un mango de plástico con tres o cuatro púas iguales en uno de sus extremos.
 - b) **Cuchillo:** utensilio para cortar comida que consiste en una hoja dentada de plástico generalmente alargada, a veces puntiaguda y con un mango de plástico.
 - c) **Cuchara:** utensilio para tomar y llevarse a la boca alimentos líquidos o blandos que no pueden pincharse con el tenedor; elaborados total o parcialmente de plástico y consiste en una pequeña pieza plana ovalada y ligeramente cóncava con un mango.

ARTÍCULO.-4°: LA prohibición establecida en el artículo 1° se implementará de manera progresiva, de acuerdo al siguiente cronograma con plazos a computar desde la entrada en vigencia de la presente:

- a) De modo inmediato: no se permite ofrecer o colocar sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso a la vista del cliente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

..5//

Corrientes, 12 de Marzo de 2020

ORDENANZA N°6844.

Solo pueden ser entregados exclusivamente en caso de ser solicitados por el consumidor de manera manifiesta.

- b) A partir de los 12 meses: no se permite la utilización, entrega, venta y expendio de **sorbetes plásticos de un solo uso.**
- c) A partir de los 18 meses: no se permite la utilización, entrega, venta y expendio de **vasos plásticos de un solo uso.**
- d) A partir de los 24 meses: no se permite la utilización, entrega, venta y expendio de **platos y cubiertos plásticos de un solo uso.**

ARTICULO.-5°: QUEDAN exceptuados de la prohibición del artículo 1° los productos que de fábrica incluyen sorbetes de plástico adheridos al envase.

ARTICULO.-6°: EL incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al cronograma fijado, hará pasibles a los titulares del establecimiento o actividad en que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Primera verificación de incumplimiento: notificación instando a desistir.
- b) A partir de la segunda verificación de incumplimiento: serán de aplicación las sanciones establecidas en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del CPA (Ordenanza N° 1176/82).

ARTÍCULO.-7°: LA Autoridad de Aplicación encargada del cumplimiento de la presente será la Secretaría de Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO.-8°: FACULTA al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de campañas de información, educación y concientización, mencionando los daños que provoca en el medio ambiente el desecho de sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso. Así mismo, y para mayor difusión, el DEM podrá facilitar a los comercios de la Ciudad afiches alusivos a la campaña de concientización.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..6//

Corrientes, 12 de Marzo de 2020

ORDENANZA N°6844.

ARTÍCULO.-9º: INVITA a las personas humanas y jurídicas que no se encuentren incluidas de modo expreso en el artículo 2º, y que en el giro habitual de sus negocios utilizan sorbetes, vasos, platos y cubiertos plásticos de un solo uso, a adherir a los términos de la presente.

ARTÍCULO.-10: INVITA a las personas humanas que comprueben las infracciones a la presente Ordenanza a realizar su denuncia anónima al 0-800-5555-6864 o a través de la Aplicación Móvil de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO.-11: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO.-12: REMÍTASE, la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-13: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.